



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección  
y Bienestar a los Animales**

**Expediente: PAOT-2017-947-SPA-519  
y Acumulados PAOT-2017-1035-SPA-576,  
PAOT-2017-1090-SPA-607, PAOT-2017-1251-SPA-706,  
PAOT-2017-1495-SPA-864, PAOT-2017-3907-SPA-2280,  
PAOT-2018-571-SPA-342**

**No. Folio: PAOT- 05-300/200-4460-2018**

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México a veintinueve de junio de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-947-SPA-519 y Acumulados PAOT-2017-1035-SPA-576, PAOT-2017-1090-SPA-607, PAOT-2017-1251-SPA-706, PAOT-2017-1495-SPA-864, PAOT-2017-3907-SPA-2280, PAOT-2018-571-SPA-342, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: -----

### **ANTECEDENTES**

Se recibieron en esta Subprocuraduría siete denuncias ciudadanas con respecto al derribo y poda de árboles, por personal de la Delegación Tlalpan en la colonia U. H. Narciso Mendoza, Delegación Tlalpan.

### **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### **Derribo y poda de árboles**

La presente denuncia se refiere al derribo y poda de árboles, por personal de la Delegación Tlalpan en la colonia U. H. Narciso Mendoza, Delegación Tlalpan; al respecto el artículo 118 de

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700  
Tel. 52 65 07 80 ext. 12011/12400

Página 1 de 5

CIUDAD DE MEXICO

TERRITORIO  
DE LA CDMX

F-11-INV-P/01 rev. 0



la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I.- Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II.- Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
- III.- Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;
- IV.- Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

Asimismo, el artículo 119 del mismo ordenamiento, indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

De las constancias que obran en autos, se desprende que derivado de las denuncias, personal adscrito a esta Subprocuraduría en conjunto con personal de la Dirección de Protección Civil y de la Dirección General de Servicios Urbanos, ambos de la Delegación Tlalpan, así como con personal de la empresa Green Cover, llevaron a cabo la revisión en campo de los árboles considerados para derribo en las Super-manzanas 1, 3, 4, 7 y 8, toda vez que las Super-manzanas 2, 5 y 6, ya habían sido intervenidas por la empresa antes referida. Es de mencionar que las podas de los árboles ya se habían realizado, por lo que el personal antes mencionado, sólo se ocupó de los individuos arbóreos que habían sido considerados para derribo, tal y como lo muestra la siguiente tabla.

| Manzana | Árboles revisados en conjunto con PAOT | Árboles derribados                                   | Árboles podados |
|---------|----------------------------------------|------------------------------------------------------|-----------------|
| 1       | 173                                    | 132                                                  | 394             |
| 2       |                                        | 190                                                  | 383             |
| 3       | 155                                    | 130                                                  | 431             |
| 4       | 24                                     | 16                                                   | 190             |
| 5       |                                        | 17                                                   | 142             |
| 6       |                                        | 128                                                  | 135             |
| 7       | 140                                    | (105) 56, de los cuales 49 ya habían sido derribados | 348             |
| 8       | 37                                     | 16                                                   | 246             |
| Total   | 529                                    | 734                                                  | 2269            |



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección  
y Bienestar a los Animales**

**Expediente: PAOT-2017-947-SPA-519  
y Acumulados PAOT-2017-1035-SPA-576,  
PAOT-2017-1090-SPA-607, PAOT-2017-1251-SPA-706,  
PAOT-2017-1495-SPA-864, PAOT-2017-3907-SPA-2280,  
PAOT-2018-571-SPA-342**

**No. Folio: PAOT- 05-300/200-4460-2018**

De acuerdo a la tabla, en las Super-manzanas 2, 5 y 6, la Delegación Tlalpan se derribaron 384 árboles, mientras que en las Super-manzanas 1, 3, 4, 7 y 8, en donde PAOT intervino, se derribaron 350.

De dichas podas y derribos, se cuenta con el dictamen técnico y autorización de la Delegación Tlalpan. En lo referente a la restitución, de acuerdo al oficio DGSU/1829/2017 de fecha 20 de diciembre de 2017, emitido por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, la plantación está considerada para realizarse en la época de lluvias para garantizar la conservación y crecimiento de los árboles, la cual deberá ser de 734 árboles de una altura mínima de 3 m, lo anterior de conformidad con el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y al numeral 9.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que a la letra dice:

*(...) Cuando se trate de riesgo, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes, o bien, por afectación severa al patrimonio urbanístico, arquitectónico, mobiliario y equipamiento urbano e inmuebles, el número de árboles a restituir será de 1 a 1 (...).*

Es de mencionar que es atribución de la Delegación Tlalpan, conservar la cobertura vegetal en su demarcación, ya que esto contribuye de manera fundamental al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de esa demarcación, disminuyendo las "islas de calor", e incrementando la captura contaminantes y partículas suspendidas, además de frenar la erosión del suelo, e incrementar la humedad, del mismo ayudaría en la disminución en los niveles de ruido, en captar agua pluvial y constituir sitios de refugio y alimento para diversas formas de vida. Lo anterior lo fundamentan los siguientes artículos:

Artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal menciona que:

*(...) Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente (...)*

Asimismo, el artículo 87 de la misma Ley indica:

*(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes urbanas (...)*

Del mismo modo, el artículo 88 del mismo ordenamiento menciona que:





*(...) El mantenimiento, mejoramiento, restauración, rehabilitación, fomento, forestación, reforestación y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas (...)*

En este sentido, es importante señalar que el artículo 89 de la misma Ley Ambiental establece que:

*(...) todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento, forestación, reforestación y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría (...)*

Por lo anterior se concluye que las podas y los derribos de los árboles en las ocho Super-manzanas de la Unidad Habitacional Narciso Mendoza en la Delegación Tlalpan, cuentan con dictamen técnico, autorización, mientras que en lo referente a las medidas de restitución, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, informó que la plantación de los árboles de la restitución la contemplan para la época de lluvias para garantizar la conservación y crecimiento de los árboles.

La autoridad delegacional, a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, deberá dar cumplimiento al requisito establecido por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal respecto a la restitución del arbolado derribado, e informar sobre las medidas que se implementarán para garantizar a los habitantes el acceso a los servicios ecosistémicos afectados.

En virtud de lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

Personal adscrito a esta Subprocuraduría en conjunto con personal de la Dirección de Protección Civil y de la Dirección General de Servicios Urbanos, ambos de la Delegación Tlalpan, así como con personal de la empresa Green Cover, llevaron a cabo la revisión en campo de los árboles considerados para derribo en las Super-manzanas 1, 3, 4, 7 y 8, toda vez que las Super-manzanas 2, 5 y 6, de la Unidad Habitacional Narciso Mendoza, en la Delegación Tlalpan, ya habían sido intervenidas por la empresa antes referida.

De los 734 derribos y 2269 podas realizados en la Unidad Habitacional Narciso Mendoza en la Delegación Tlalpan, cuentan con el dictamen técnico y con la autorización de la Dirección General de Servicios Urbanos de esa demarcación. En lo referente a la plantación de los árboles de la restitución la contemplan para la época de lluvias para garantizar la conservación y crecimiento de los árboles.





PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección  
y Bienestar a los Animales**

**Expediente: PAOT-2017-947-SPA-519  
y Acumulados PAOT-2017-1035-SPA-576,  
PAOT-2017-1090-SPA-607, PAOT-2017-1251-SPA-706,  
PAOT-2017-1495-SPA-864, PAOT-2017-3907-SPA-2280,  
PAOT-2018-571-SPA-342**

**No. Folio: PAOT- 05-300/200-4460-2018**

La autoridad delegacional, a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, deberá dar cumplimiento al requisito establecido por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal respecto a la restitución del arbolado derribado, e informar sobre las medidas que se implementarán para garantizar a los habitantes el acceso a los servicios ecosistémicos afectados.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**----- RESUELVE -----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-  
Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/DIA/jld\*

[www.paot.org.mx](http://www.paot.org.mx)

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700  
Tel. 52 65 07 80 ext. 12011/12400

SIN TEXTO